

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 14/12/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2012-00278-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELKIN JARAMILLO FRANCO	TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Acción Contractual	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00Auto Dispone Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Controversias Contractual incoado. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA ...	 
2	20001-33-33-003-2015-00080-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NERYS PATRICIA VEGA THOMA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA	Acción de Reparación Directa	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00Auto Dispone cargar en la plataforma SAMAI los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 y de la audiencia de pruebas de fecha 17 de abril y 11 de jul...	 
3	20001-33-33-003-2015-00460-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL - MEDINA CASTRILLO, NILTON PATRICIO CABALLERO MARTINEZ, JHON CARLOS PEDROZO CAMACHO	MUNICIPIO DE CURUMANI	Acción de Reparación Directa	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00 Auto dispone Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Reparación Directa incoado. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA ...	 

4	20001-33-33-003-2017-00053-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00 Auto dispone cargar en la plataforma SAMAI, el audio y video de la audiencia de pruebas de fecha 8 de octubre de 2021. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha ...	 
5	20001-33-33-003-2017-00161-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ERNESTO CARLOS HERNANDEZ PAYARES	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Acción Contractual	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00Auto dispone Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Controversias Contractual. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SE...	 
6	20001-33-33-003-2017-00243-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AMALIA RUFINA DAZA, MARLY ESTHER MEZA MARTINEZ, JORGE ELIECER RAMIREZ GARCIA, HECTOR JOSE MEZA MORENO, MARIA GEORGINA MORENO CADENA, EMITA MARTINEZ CHACON, YANIRIS MARIA MEZA MARTINEZ, LILIANA ROSA MEZA MARTINEZ, HAMID MEJIA CHICA, EDWIN RAFAEL MEZA	POLICIA NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00Auto dispone Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Reparación Directa. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
7	20001-33-33-003-2020-00309-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN CARLOS GAMBOA MARTINEZ	DEFENSOR DEL PUEBLO	Acción de Reparación Directa	13/12/2023	Auto Para Mejor Proveer	J00Auto dispone Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Reparación Directa. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Juan Carlos Gamboa Martínez.
DEMANDADO: Defensoría del Pueblo.
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00309-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no reposa el expediente digitalizado del radicado de la referencia. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Reparación Directa incoado por Juan Carlos Gamboa Martínez contra la Defensoría del Pueblo, bajo el radicado 20001-33-33-003-2020-00309-00, en el cual se carguen la demanda, contestación demanda y las providencias que se hayan proferido en el trámite procesal.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualsujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c39cd2dd26ab2ebfff58a6f4d6217f4f36be79ec157910132ba28b8836dfd3**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Amalia Rufina Daza y otros.
DEMANDADO: Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00243-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no reposa el expediente digitalizado del radicado de la referencia. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Reparación Directa incoado por Amalia Rufina Daza y otros contra el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, bajo el radicado 20001-33-33-003-2017-00243-00, en el cual se carguen la demanda, contestación demanda y las providencias que se hayan proferido en el trámite procesal con los correspondientes audios y videos de la audiencia inicial y de pruebas realizadas al interior de este.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualsujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec5621391e4150c3a4ab90e72a63d9af3e35573eb08860a7e602e0d68c16aa4**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Contractual.
DEMANDANTE: Ernesto Carlos Hernández Payares.
DEMANDADO: Hospital San Andrés de Chiriguaná.
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00161-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no reposa el expediente digitalizado del radicado de la referencia. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Controversias Contractual incoado por Ernesto Carlos Hernández Payares contra el Hospital San Andrés de Chiriguaná bajo el radicado 20001-33-33-003-2017-00161-00, en el cual se carguen la demanda, contestación demanda, alegatos y las providencias que se hayan proferido en el trámite procesal con los correspondientes audios y videos de la audiencia inicial y de pruebas realizadas al interior de este.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualesujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917c40098558444f6b1d879db8d0a035cffba843afba144d26cb4b28dfd848f**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Cesar Augusto Ramos Pineda.
DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00053-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no se encuentra cargada el audio y video de la audiencia de pruebas celebrada el 8 de octubre de 2021. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría Cargar en la plataforma SAMAI, el audio y video de la audiencia de pruebas de fecha 8 de octubre de 2021, llevada a cabo dentro del medio de control de reparación directa seguido por Cesar Augusto Ramos Pineda contra el Municipio de Valledupar, bajo el radicado 20001-33-33-003-2017-00053-00.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualsujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ff4b732afd7a39b47087a0feee23c71d79bab47dea404596a994b1ad4d5c5**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Rafael Medina Castrillo y otros.
DEMANDADO: Municipio de Curumaní – Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00460-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no reposa el expediente digitalizado del radicado de la referencia. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Reparación Directa incoado por Rafael Medina Castrillo contra el Municipio de Curumaní- Cesar, bajo el radicado 20001-33-33-003-2015-00460-00, en el cual se carguen la demanda, contestación demanda y las providencias que se hayan proferido en el trámite procesal.

Adicionalmente se deben cargar los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 8 de mayo de 2019 y de las audiencias de pruebas de fechas 16 de julio de 2019 y 12 de octubre de 2021 respectivamente.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualesujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5184510baae617d49dc00752bb0fe9476a8949de6e466771175ed8b8cd5a3550**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Nerys Patricia Vega Thomas.
DEMANDADO: INPEC.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00080-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no se encuentra cargados los audios y videos de la audiencia inicial y de pruebas celebradas en el expediente de la referencia. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría cargar en la plataforma SAMAI los audios y videos correspondientes a la audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2017 y de la audiencia de pruebas de fecha 17 de abril y 11 de julio de 2018 respectivamente.

Adicionalmente deberá cargarse al expediente digitalizado los audios y/o videos de las audiencias realizadas al interior del proceso penal adelantado en el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar, bajo el radicado 20001-60-01086-2013-00052-00.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia¹ de poder presentada por el Dr. Mario Quintero Manosalva, identificado con TP: 198.738 del C.S. de la J., como apoderado del INPEC, al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualsujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se

1 Anotación 40 SAMAI.

pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

CUARTO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a1fce5ab4a848e299bf2e87dd9f3f1d2ae086fc267f92aa27f414c1a321372**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Contractual.
DEMANDANTE: Elkin Jaramillo Franco.
DEMANDADO: Terminal de Transporte Valledupar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00278-00

Estando el expediente de la referencia para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se advierte que en la plataforma SAMAI, no reposa el expediente digitalizado del radicado de la referencia. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría Indexar y Cargar en la plataforma SAMAI, el expediente digitalizado del medio de control de Controversias Contractual incoado por Elkin Jaramillo Franco contra el Terminal de Transporte de Valledupar SA, bajo el radicado 20001-33-33-003-2012-00278-00, en el cual se carguen la demanda, contestación demanda y las providencias que se hayan proferido en el trámite procesal de primera y segunda instancia con los correspondientes audios y videos de la audiencia inicial y de pruebas realizadas al interior de este.

Para tal efecto cuenta con un término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021-, de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite.

Se previene a los apoderados de las partes que se deben registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este y a su vez cargar los memoriales que dirijan al expediente de la referencia a través de la ventanilla virtual. [manualsujetosventanilla-virtual/](#), lo anterior debido a la implementación de la plataforma SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Los memoriales deberán ser cargados en formato PDF, así mismo se informa que es aconsejable que aquellos que sean con anexos, favor unir los anexos en uno solo con el fin de no congestionar la plataforma con tantos archivos dispersos y colocarle el nombre en razón al memorial, lo que se pretenda registrar (Ej. contestación demanda, recursos, alegatos, entre otros) más el nombre de la entidad a que representa o parte que representa.

Los memoriales que no sean registrados y/o cargados a la plataforma SAMAI y por el contrario sean enviados a los correos del despacho **se tendrán por no recibidos.**

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, por secretaría pásese al Despacho para adoptar la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2b90bce9092e75b9bbc1dd90e63f27f6630267ba0d57818e67934b9e0b09e3**

Documento generado en 12/12/2023 08:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>